

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN P. ORAL

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, catorce(14) de marzo de 2021

Auto de Interlocutorio. 293

Expediente No: 19001-33-33-006-2021-00010-00
Demandante: HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS Y OTROS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

Los señores HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.171.382 (afectado directo); MARIA GLORIA CONTRERAS identificada No.51.618.812(madre de la víctima) JOSE IGNACIO ROMERO ESQUIVEL identificado No.5.893.998 (padre de la víctima), SANDRA MILENA ROMERO CONTRERAS identificado No. 1.024.517.808 (hermana) JOSE GIOVANNY ROMERO CONTRERAS identificado No. 1.024.532.512 (hermano)y VICTOR MANUEL ROMERO CONTRERAS identificado No. 1.024.587.782 (hermano), por intermedio de apoderado judicial presentan demanda a través del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL , con el fin de que se declare administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios materiales como inmateriales que sufrió el entonces conscripto HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, en los hechos ocurridos el día 30 de enero de 2019, en la población del municipio de Corinto, Cauca cuando el arma de dotación oficial tipo fusil que portaba para el servicio de centinela de seguridad de las instalaciones policiales, como consecuencia del mal estado de funcionamiento y seguridad, accidentalmente produjo un disparo que impacto y destruyo el tercer dedo del pue derecho. Hechos ocurridos durante el servicio militar del afectado, de ahí la evidente falla en el servicio atribuible a la entidad a título de riesgo excepcional.

Expediente No: 19001-33-33-006-2021-0001-00
Demandante: HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS Y OTROS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

En virtud de lo anterior, el Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011, el juez es competente por factor cuantía y territorio (fijada en la suma de -\$15.489.675- por concepto de PERJUICIOS MATERIALES), se designaron las partes y sus representantes (fl. 3-4), las pretensiones se formulan en forma precisa (fl. 4-6), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fl. 7-9), se agotó requisito de procedibilidad (fl. 119), se allegan pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (fl. 15-16), se razona adecuadamente la cuantía (fl. 17), se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 18), se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fl. 19-23) y copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada al Ministerio Público.

En lo que respecta al término de caducidad del medio de control de la referencia, el mismo no ha operado, ya que los hechos ocurrieron el día 30 de enero de 2019 en consecuencia el término para presentar la demanda es hasta el día 01 de febrero de 2021, sin embargo, la solicitud de conciliación prejudicial se efectuó el 13 de octubre de 2020.

Ahora, es de tener en cuenta que el Gobierno Nacional a raíz del estado de emergencia generado por la pandemia Covid -19, expidió el Decreto Legislativo 564 de 2020, señalándose en su artículo 1º, la suspensión de términos de prescripción y caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para establecer derechos, acciones, medios de control, para presentar demanda ante la rama judicial, sean en días, meses o años, bajo este orden de ideas, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del acuerdo PCSJA 20-11567 dispuso suspender los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, la norma en comento disponía:

Artículo 1. Suspensión de términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control presentar demandas ante la Rama Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el día que el Consejo

Expediente No: 19001-33-33-006-2021-0001-00
Demandante: HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS Y OTROS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales.

El conteo de los términos de prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, el interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

Parágrafo. La suspensión de términos de prescripción y caducidad no es aplicable en materia penal.

Se tiene que para el día 16 de marzo de 2020 habían transcurrido 1 año, 1 mes y 16 días por lo tanto hacían falta 320 para cumplirse el termino de caducidad

El conteo de los 320 días se reanudó el 1 de junio de 2020, la conciliación prejudicial se presentó el 13 de octubre de 2020, cuando habían transcurrido 246 días de los 320, la constancia de la audiencia fracasada se entregó el 30 de octubre de de 2020 debido a que aún faltaban 246 días para el vencimiento del termino de caducidad es dable de concluir que cuando se presentó la demanda el 12 de enero de 2021 (74 días después de entrega la constancia de conciliación) es dable entender que no había operado el fenómeno de caducidad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el los HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.171.382 (afectado directo); MARIA GLORIA CONTRERAS identificada No.51.618.812(madre de la víctima) JOSE IGNACIO ROMERO ESQUIVEL identificado No.5.893.998 (padre de la víctima), SANDRA MILENA ROMERO CONTRERAS identificado No. 1.024.517.808 (hermana) JOSE GIOVANNY ROMERO CONTRERAS identificado No. 1.024.532.512 (hermano)y VICTOR MANUEL ROMERO CONTRERAS identificado No. 1.024.587.782CONTRERAS, contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL. Por las razones que anteceden.

Expediente No: 19001-33-33-006-2021-0001-00
Demandante: HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS Y OTROS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la admisión de la demanda y la demanda a la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, entidades demandadas dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales Art. 48 de la ley 2080 CPACA). Advirtiéndole que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje art. 52 ibidem.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, anexando el auto admisorio, y de la demanda y sus anexos, advirtiéndole, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje arts. 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese personalmente el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 48 inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: que presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

QUINTO: Efectuada la notificación en los términos del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, correrá el traslado de la demanda por el término de treinta

Expediente No: 19001-33-33-006-2021-0001-00
Demandante: HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS Y OTROS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

(30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXO: Se les pone de presentes a las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. ¡Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 2021

SÉPTIMO: Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2º, 3º y 4º de la presente providencia.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado GUSTAVO SUAREZ CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.597.317, portador de la Tarjeta Profesional No. 18.2419 del C. S. de J, como apoderado, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder obrante a folio 19-26.

NOVENO: De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de la parte accionante. Correo apoderado gusuca2@hotmail.com y al correo de notificación judicial de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

HA/C



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ